Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS

706717-5

Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Panamá y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente

### **RESOLUCIÓN SUPREMA** Nº 307-2011-PCM

Lima, 20 de octubre de 2011

Que, mediante Carta SEJ-20111000001481 de fecha 9 de agosto de 2011, de la Organización Latinoamericana de Energía - OLADE, el señor Ministro de Energía y Minas ha sido invitado a participar en la XLII Reunión de Ministros de Energía de los Países Miembros de OLADE, a llevarse a cabo el 28 de octubre de 2011 en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con la finalidad de desarrollarse el tema "Seguridad Energética e Integración"

Que, en ese sentido, es necesario autorizar el viaje del señor Carlos Fernando Herrera Descalzi, Ministro de Energía y Minas, del 28 al 29 de octubre de 2011, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, por la importancia nacional de los temas a ser tratados en el evento que organiza OLADE; debiendo considerarse que los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos por la entidad que organiza el evento;

Que, asimismo, es necesario encargar el Despacho del

Ministro de Energía y Minas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú;

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Carlos Fernando Herrera Descalzi, Ministro de Energía y Minas, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 28 al 29 de octubre de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas al Ministro del Ambiente, señor Ricardo Enrique Giesecke Sara Lafosse, a partir del 28 de octubre de 2011 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irrogará gasto al Estado ni otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de

ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS Presidente del Consejo de Ministros

706717-6

# **AGRICULTURA**

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias procedentes de Panamá, Colombia, México, Chile y los EE.UU.

> RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 014-2011-AG-SENASA-DSA

La Molina, 18 de octubre de 2011

VISTO:

Los Informes N° 507, 516, 517, 518, 538 - 2011-AGSENASA-SCA-DSA de fecha 09, 14, 14, 14 y 28 de setiembre de 2011, respectivamente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12º del Decreto Legislativo  $N^\circ$  1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; Que, asimismo, el Artículo 9º de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para

Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento

respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y

se notifican a la Organización Mundial del Comercio-OMC; Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que

los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe Nº 507-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 09 de setiembre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Carne deshuesada refrigerada o congelada, hamburguesas de la especie bovina", procedentes de Panamá;

Que, el Informe Nº 516-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 14 de setiembre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Embriones de bovino" recolectados in vivo siendo su origen y procedencia Colombia.

Que, el Informe Nº 517-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 14 de setiembre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Huevos libres de patógenos específicos"-SPF, siendo su origen y procedencia México.

Que, el Informe Nº 518-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 14 de setiembre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Ovinos o Caprinos para reproducción, exposición o ferias,

o engorde, siendo su origen y procedencia Chile. Que, el Informe Nº 538-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 28 de setiembre de 2011 recomienda que se

de fecha 28 de settembre de 2011 recommenda que se publiquen la Modificación de los requisitos sanitarios para la importación de "Semen congelado de bovino" siendo su origen y procedencia Estados Unidos de America.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Aesporia Jurídica: Oficina de Asesoria Jurídica;

### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

a. Anexo I.- Carne deshuesada refrigerada o congelada, hamburguesas de la especie bovina, procedentes de Panamá

 b. Anexo II.- Embriones de bovino recolectados in vivo siendo su origen y procedencia Colombia.

c. Anexo III.- Huevos libres de patógenos específicos

SPF siendo su origen y procedencia México.
d. Anexo IV.- Ovinos o Caprinos para reproducción, exposición o ferias, o engorde siendo su origen y procedencia Chile.

e. Anexo V.- Modificatoria del Anexo VII de la Resolución Directoral Nº 023-2010-AG-SENASA-DSA que establece los requisitos sanitarios para la importación de Semen congelado de bovino siendo su origen y procedencia Estados Unidos de America.

Artículo 2º.- Mantener subsistentes las demás disposiciones de la Resolución Directoral Nº 023-2010-AG-SENASA-DSA

Artículo 3º.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 5º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias

complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE Director General (e) de Sanidad Animal Servicio Nacional de Sanidad Agraria

705794-1

Disponen mantener las preferencias arancelarias a Venezuela por un plazo de 90 días

> **DECRETO SUPREMO** N° 019-2011-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Que, con el fin de fortalecer la cooperación y el desarrollo económico mutuo, el 15 de abril de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela suscribieron las Notas RE (GAB) Nº 6-24/19 y la Nota Nº 00092, respectivamente, mediante las cuales llegaron al entendimiento de continuar manteniendo las preferencias arancelarias vigentes a las que se refiere el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena a partir del 22 de abril de 2011 y por un plazo de 90 días prorrogables, hasta que se concluyan las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Productiva y Comercial entre ambos países;

Que, mediante Decreto Supremo № 004-2011-MINCETUR, publicado el 21 de abril de 2011, se dispuso mantener las preferencias arancelarias otorgadas a Venezuela a las que se refiere el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena, a partir del 22 de abril de 2011, por un plazo de 90 días prorrogables;

Que, el 18 de julio de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el 20 de julio del mismo año la Viceministra para América Latina y el Caribe del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, suscribieron las Notas RE (GAB) Nº 6/27 y la Nota Nº 1248, respectivamente, mediante las cuales llegaron al entendimiento de continuar

manteniendo las referidas preferencias arancelarias, por

un plazo de 90 días adicionales;
Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2011MINCETUR, publicado el 22 de julio de 2011, se dispuso
mantener las preferencias arancelarias otorgadas a Venezuela, a las que se refiere el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena, por un plazo de 90 días, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2011-MINCETUR:

Que, a pesar de que ambos Gobiernos han avanzado en forma muy significativa las negociaciones del mencionado Acuerdo Bilateral de Complementación Productiva, aún no han concluido las mismas

Que, el 14 de octubre de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, suscribieron las Notas RE (GAB) Nº 6-24/55 la Nota RE-155, respectivamente, mèdiante las cuales Ílegaron al entendimiento de continuar manteniendo las referidas preferencias arancelarias, por un plazo de 90 días adicionales:

Que, la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú mantienen lazos históricos, culturales económicos, por lo que las expresiones de voluntad de ambos Estados ratifican su deseo de fortalecer la cooperación y el desarrollo económico mutuo; Que, conforme a lo establecido en la Ley Nº 27790 - Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR es la entidad competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración:

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

### DECRETA:

### Artículo 1º.- Preferencias arancelarias

Manténganse las preferencias arancelarias otorgadas a Venezuela a las que se refiere el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena, por un plazo de 90 días, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2011-MINCETUR.

## Artículo 2º.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada puesta en ejecución de las preferencias arancelarias aplicables a la República Bolivariana de Venezuela, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

### Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ Ministro de Transportes y Comunicaciones Encargado del Despacho del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

706718-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para llevar a cabo acciones de promoción de exportaciones durante eventos que se llevarán a cabo en China

> RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 095-2011-PROMPERÚ/PCD

Lima. 12 de octubre de 2011